



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS-BOLÍVAR,

Junio, veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00010-00.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DEMANDADO: DORIS CABRALES ZAMBRANO

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora DORIS CABRALES ZAMBRANO.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda y que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de DORIS CABRALES ZAMBRANO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 012436100007442

- A. La suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$12.132.381), por concepto de capital
- B. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.872.304), por concepto de intereses a plazo desde el 8/11/20 hasta el 8/05/21.
- C. La suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$64.318) por otros conceptos.
- D. Intereses de mora sobre el capital desde el 9/5/21 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 0124361000010295

- A. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), por concepto de capital
- B. La suma de QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$507.945), por concepto de intereses a plazo desde el 1/08/21 hasta el 1/02/22.
- C. Intereses de mora sobre el capital desde el 2/02/22 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

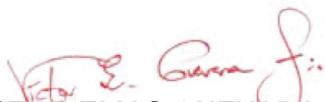


SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE a la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ